



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración

Tesina

Título de la Tesina
Formalidad del Régimen de Incorporación Fiscal

Que para obtener el grado de:

Especialista en Fiscal

Presenta: Mauricio Ramón León Velázquez

Tutor: Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo

México, D.F. a 01 de Junio de 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. CONOCIENDO AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	4
1. Antecedentes de la Creación del Régimen de Incorporación Fiscal.	4
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta.	5
2.1. Quiénes Tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.	5
2.2. Quienes No Pueden Tributar Bajo el Régimen de Incorporación Fiscal.	7
2.3. Periodo de Permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal.	9
2.4. Causas que Originan la Salida del Régimen de Incorporación Fiscal.....	9
2.5. Pago del Impuesto.	10
2.6. Deducciones.	10
2.7. Momento de Acumulación del Ingreso y Momento de Deducción.	11
2.8. Beneficios.	12
2.9. Obligaciones.	12
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.	13
3.1. Motivo de Causación del Impuesto al Valor Agregado.	13
3.2. Tasas Aplicables del Impuesto.	13
3.3. Momento de Causación del Impuesto al Valor Agregado.....	13
3.4. Pago del Impuesto.....	13
3.5. Beneficios. Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Quienes Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.	14
3.6. Obligaciones.	16
CAPÍTULO II. ANALIZANDO AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.	17
1. Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta.	17
1.1. Análisis de Quienes Tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal	17
1.2. Análisis de Casos de Quienes No pueden Tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.....	25
1.3. Análisis de las Deducciones.	26
1.4. Análisis del Beneficio de Reducción del Impuesto Sobre la Renta.	28

2. Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado.	28
2.1. Análisis del Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Quienes Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.	28
CONCLUSIÓN	30
BIBLIOGRAFÍA	31

INTRODUCCIÓN

La tesina abordara lo más importante para conocer y entender el Régimen de Incorporación Fiscal, la cual se divide en dos capítulos que abarcara diferentes temas, los cuales son: El capítulo I. *Conociendo al Régimen de Incorporación Fiscal*, En este capítulo se conocerá el marco legal en el que se encuentra el Régimen de Incorporación Fiscal en materia del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, identificando puntos de importancia como el saber quiénes pueden tributar en él, sus periodos de permanencia, las causas de su salida, sus obligaciones, sus deducciones, los beneficios con los que cuenta y entre otros puntos más, los cuales en su conjunto nos permitirá entender y conocer de manera fundamentada en que consiste dicho régimen. El capítulo II. *Analizando al Régimen de Incorporación Fiscal*, este capítulo analiza a detalle los temas y puntos más relevantes del marco legal del Régimen de Incorporación Fiscal, con el propósito de que el lector tenga su criterio sobre si la creación de dicho régimen conlleva a una formalidad razonable. De esta forma nos permitirá saber de manera analítica, si el Régimen de Incorporación Fiscal es un medio adecuado para atraer a los contribuyentes a la formalidad, permitiéndoles crecer más, tanto económicamente, como competitivamente; o si solo servirá para ser utilizado por los grandes contribuyentes que buscan una forma de evadir y eludir impuestos.

De esta forma en el trabajo realizado se concluye con una opinión respecto al Régimen de Incorporación Fiscal como aportación a la formalidad de los pequeños contribuyentes, logrando que tengan más crecimiento económico y más crecimiento en el mercado, poniendo normas que evitan que los grandes contribuyentes puedan utilizarlo para evadir y eludir el pago de sus impuestos, además de que ayudará al fisco a no solo tener más cobro de impuestos, sino para allegarse a información de demás contribuyentes y tener un mejor control de sus operaciones.

CAPÍTULO I. CONOCIENDO AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

1. Antecedentes de la Creación del Régimen de Incorporación Fiscal.

Hasta 2013, en nuestra legislación las personas físicas, de acuerdo a la cantidad de ingreso que percibiera en un año de calendario, podían determinar y pagar sus impuestos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes o en el Régimen Intermedio. Si la persona física obtuvo ingresos en un año calendario, la cantidad que no excediera de \$2´000,000.00, la persona física podría tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y si sus ingresos en un año calendario no excedía la cantidad de \$4´000,000.00, podría tributar en el Régimen Intermedio.¹

Desde 2014, con la reforma fiscal, estos regímenes desaparecieron para abrir paso al Régimen de Incorporación Fiscal ², el cual absorbe de manera automática al Régimen de Pequeños Contribuyentes y de manera opcional al Régimen Intermedio dependiendo si cumple con los requisitos para tributar en él, como la cantidad de ingreso que se haya percibido en un año de calendario.

La desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio fue primordialmente porque los contribuyentes se aprovechaban de ellos para generar espacios de evasión y elusión fiscal, logrando obtener menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir el pago de sus impuestos.

Con el Régimen de Incorporación Fiscal se pretende tener un punto de entrada a la formalidad y preparar a los contribuyentes para que poco a poco se vayan incorporando en el régimen general para fines tributarios y de seguridad social, otorgando descuentos y facilidades en el cumplimiento en el pago de sus impuestos y de sus aportaciones de seguridad social a cambio del cumplimiento de obligaciones de información fiscal.

1. Basada en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002. Última reforma publicada DOF 25-05-2012

2. Basada en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014.

2. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.1. Quiénes Tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.

De conformidad con el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que pueden optar por tributar en es el Régimen de Incorporación Fiscal, son las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera título profesional para su realización, y siempre que sus ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al que quieren tributar bajo este régimen, no hubieran excedido de \$2´000,000 de pesos.

No obstante, la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.1 *Opción para pagar el ISR del RIF*, marca que las personas físicas que además de obtener ingresos por las actividades mencionadas, obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, pueden optar por tributar bajo este régimen, siempre que el total de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al que quieren tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal por sueldos o salarios, asimilables a salarios o por intereses, en conjunto con los ingresos por actividades empresariales, enajenación de bienes o por la prestación de un servicio por los que no se requiera título profesional para su realización, no exceda de \$2´000,000.00 de pesos.

También el mismo artículo 111, menciona que las personas físicas que realicen actividades empresariales a través de una copropiedad, podrán tributar bajo este régimen, siempre que la suma de los ingresos de los copropietarios por la actividad empresarial de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda de 2´000,000.00 de pesos en el ejercicio inmediato anterior al que quieren optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y que además los ingresos que en lo individual le corresponda a cada copropietario por la copropiedad, adicionado de los ingresos derivados de la venta de activo fijo de la actividad empresarial del copropietario, sin deducción alguna, no exceda de \$2´000,000.00 de pesos.

Por todo lo anterior es necesario aclarar que las actividades empresariales son aquellas que se encuentran definidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, las cuales son:

- a) Actividades Comerciales: Las que de conformidad a las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en los incisos de la b) a f).
- b) Actividades Industriales: La extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

- c) Actividades Agrícolas: La siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- d) Actividades Ganaderas: La cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- e) Actividades Pesqueras: La cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- f) Actividades Silvícolas: El cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

En cuanto a los servicios profesionales que no requieran título profesional, deben entenderse que son los que excluya o los que no se mencionan en la ley de cada Estado, pues de acuerdo al artículo 5, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de cada Estado, determinará cuáles son las profesiones que necesitan título para su realización, por ende, las que no mencione son las profesiones que no requieren título profesional.

Cabe mencionar al respecto, que si un contribuyente que inicia actividades quiere tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrá hacerlo, siempre que estime que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$2'000,000 de pesos.³ Además cuando realice operaciones por un ejercicio irregular (menor de 12 meses), para poder determinar el monto de los \$2'000,000 de pesos y por ende tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, dividirá sus ingresos entre el número de días que comprende el ejercicio irregular (menor de 12 meses) y al resultado obtenido lo multiplicará por 365 para estimar el ingreso de un ejercicio completo, si excede de \$2'000,000 de pesos la estimación del ingreso, quedará fuera del Régimen de Incorporación Fiscal, teniendo que tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

3. Basada en Ley del Impuesto sobre la Renta. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013. Última reforma publicada DOF 18-11-2015

2.2. Quienes No Pueden Tributar Bajo el Régimen de Incorporación Fiscal.

No podrán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que se mencionan a continuación:

- a) Los socios, accionistas o integrantes de personas morales.
- b) Los socios, accionistas o integrantes que sean partes relacionadas con personas que hubieran tributado en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Por lo que respecta a qué es una “parte relacionada”, de conformidad al artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debe entenderse que es la que existe entre dos o más personas, cuando una participa en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe en la administración, control o capital de dichas personas.

- c) Los socios, accionistas o integrantes que tengan vinculación con personas que hubieran tributado en el régimen de incorporación fiscal.

En tanto a lo que es una vinculación, el artículo 68 de la Ley Aduanera nos menciona que hay vinculación en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia.

Al respecto de la fracción VIII de vinculación, el artículo 110 del Reglamento de la Ley Aduanera, considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado; así entre cónyuges.

Para entender a los que se refiere el Reglamento con consanguinidad y por afinidad, es preciso tomar en cuenta el Código Civil Federal, en el cual en su artículo 293 menciona que el parentesco de consanguinidad es el que se da entre personas que descienden de un mismo progenitor y en el caso de adopción habrá consanguinidad entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo; y en cuanto a la afinidad el artículo 294 menciona que existe por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

En relación a estos tres primeros incisos de los contribuyentes que no pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.2 *Opción para socios o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF*, nos menciona que los socios, accionistas o integrantes de personas morales con fines no lucrativos, así como los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas con fines lucrativos, podrán tributar en el régimen de incorporación fiscal, siempre que no perciban ingresos o remanente distribuible de dichas personas morales.

También podrán optar por esta opción los socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades civiles para administrar fondos o cajas de ahorro, así como los socios, accionistas o integrantes de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre que cuando reciba intereses de dichas personas morales, no excedan de \$2'000,000.00 de pesos, sumados en conjunto con las actividades empresariales, la enajenación de bienes o la prestación de servicios por los que no se requiera título profesional para su realización.

En cuanto a la vinculación, la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.3 *Opción para que familiares paguen el ISR en términos del RIF*, nos informa que no habrá vinculación y por ende el contribuyente podrá tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuando no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco.

- d) Los contribuyentes que realicen actividades con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo que únicamente obtengan ingresos por actos de promoción o demostración personalizada a personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y que dichas personas físicas no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- e) Los contribuyentes que obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo que únicamente obtengan ingresos por comisión o mediación que no excedan del 30% de sus

ingresos totales.

- f) Los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- g) Los contribuyentes que realicen actividades por medio de un fideicomiso o una asociación en participación.

2.3. Periodo de Permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal.

El periodo máximo de permanencia en términos del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es de 10 ejercicios fiscales consecutivos y una vez concluido este periodo, la persona física deberá tributar en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

La Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.9 *Cómputo del plazo de permanencia en el RIF*, nos señala que el plazo de permanencia se computará por año de tributación en lugar de ejercicios fiscales (años calendario), y por año de tributación se debe entender, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de Incorporación Fiscal y el mismo día del siguiente año de calendario.

2.4. Causas que Originan la Salida del Régimen de Incorporación Fiscal.

Las causas que originan que un contribuyente deje de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal de acuerdo al artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son:

- a) Cuando no se presente en el plazo la declaración bimestral, dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones en el periodo de permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- b) Cuando cambien de régimen.
- c) Cuando los ingresos por la actividad empresarial, la enajenación de bienes o la prestación de servicios por los que no se requiera título profesional, excedan de \$2'000,000 de pesos.

Una vez originada alguna de las tres causas anteriores, el contribuyente a partir del mes siguiente, el contribuyente deberá de tributar en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.5. Pago del Impuesto.

Los pagos del impuesto que deben realizar los contribuyentes bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, de acuerdo al artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán de manera bimestral, pagándolos a más tardar el 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración, como se muestra en la tabla siguiente:

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero-Febrero	17 de Marzo
Marzo-Abril	17 de Mayo
Mayo-Junio	17 de Julio
Julio-Agosto	17 de Septiembre
Septiembre-Octubre	17 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	17 de Enero

Sobre la fecha de los pagos bimestrales, la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 2.9.3 *Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF*, nos comenta que podrán presentar los pagos a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda a la declaración, como se muestra en la tabla siguiente:

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero-Febrero	31 de Marzo
Marzo-Abril	31 de Mayo
Mayo-Junio	31 de Julio
Julio-Agosto	30 de Septiembre
Septiembre-Octubre	30 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	31 de Enero

Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos, por lo que no se tiene la obligación de presentar la declaración anual al final de cada ejercicio.

2.6. Deducciones.

Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal podrán disminuir de sus ingresos por actividad empresarial, enajenación de bienes o prestación de servicios por los que no se requiera título profesional, las deducciones siguientes:

- a) Las deducciones autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos.

En cuanto a estas deducciones autorizadas, la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.4 *Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF*, nos menciona que se podrá efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o menor a \$2,000 pesos por la adquisición de combustible, siempre que se tenga un comprobante fiscal por cada adquisición realizada.

También la Resolución Miscelánea Fiscal 3.13.5 *Deducción en proporción a metros cuadrados utilizados en negocio establecido en casa habitación de contribuyentes que tributan en el RIF*, menciona que los contribuyentes que destinen una parte su casa-habitación para el desarrollo de sus actividades, podrán deducir la parte proporcional de las rentas pagadas por su casa-habitación cuando tengan un comprobante fiscal, y si cuentan con inmueble propio, deducirán en proporción la parte que utilicen para el desarrollo de sus actividades, las inversiones que le corresponda al bien, el impuesto predial, las contribuciones de mejora, de planificación o de cooperación para obras públicas.

La proporción de la deducción se obtiene considerando el número de metros cuadrados de la construcción que se destine para la realización de las actividades, entre el total de metro cuadrados de la construcción del inmueble.

- b) Las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos.
- c) La participación de los trabajadores a las utilidades.

Adicionalmente a las deducciones antes mencionadas, cuando los ingresos percibidos sean menores a las deducciones del periodo, se podrá deducir la diferencia como pérdida.

Al respecto la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.8 *Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF*, nos señala que los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del Régimen de Incorporación Fiscal, hubieran tenido pérdidas fiscales que no pudieron disminuir, podrán disminuir el saldo de dichas pérdidas de sus ingresos.

2.7. Momento de Acumulación del Ingreso y Momento de Deducción.

Para determinar el impuesto a pagar bimestral, los contribuyentes deberán acumular sus

ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas.

2.8. Beneficios.

De acuerdo al artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como beneficio, los contribuyentes podrán disminuir del impuesto que resulte a su cargo, un porcentaje, de acuerdo al número de años que tengan tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal y siempre que cumpla con la obligación de presentar la información de sus ingresos, sus erogaciones y de sus operaciones con sus proveedores de forma bimestral, conforme a la tabla siguiente:

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

2.9. Obligaciones.

Las personas físicas inscritas en el Régimen de Incorporación Fiscal de acuerdo al artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b) Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, solo cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- c) Registrar en medios o sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- d) Entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- e) Realizar el pago de sus erogaciones mediante cheques, tarjeta de crédito, débito o de servicios, cuando su importe sea mayor a \$2,000 pesos.
- f) Presentar las declaraciones bimestrales.
- g) Las erogaciones que realicen por concepto de salarios o asimilables a salarios, deberán de efectuarles las retenciones en los términos del Capítulo I Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y efectuar bimestralmente el entero por concepto del Impuesto sobre la Renta de sus trabajadores.
- h) Presentar en forma bimestral, los datos de los ingresos obtenidos, las erogaciones realizadas y las operaciones con sus proveedores en el bimestre.

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.1. Motivo de Causación del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, causarán el Impuesto al Valor Agregado, por realizar en territorio nacional los actos o actividades siguientes en territorio nacional:

- a) Enajenación de Bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Importación de bienes o servicios.

3.2. Tasas Aplicables del Impuesto.

El impuesto se calculara aplicando al monto de los actos o actividades gravados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o la importación de bienes o servicios, las tasas siguientes:

- a) 16%
- b) 0%

3.3. Momento de Causación del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado lo causarán los contribuyentes en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones, y por efectivamente cobradas debemos entender de acuerdo al artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun aunque correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligación.

3.4. Pago del Impuesto.

El impuesto deberá calcular con forme al artículo 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en forma bimestral por los meses de enero y febrero, marzo y abril, mayo y junio, julio y agosto, septiembre y octubre y noviembre y diciembre de cada año, efectuando el entero el día 17 del mes siguiente al bimestre, excepto en el caso de la importación, la cual se debe de pagar en conjunto con el impuesto general de importación o a los 15 días siguientes en que se realizó cuando es de manera accidental. La siguiente

tabla simplifica lo descrito anteriormente:

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero-Febrero	17 de Marzo
Marzo-Abril	17 de Mayo
Mayo-Junio	17 de Julio
Julio-Agosto	17 de Septiembre
Septiembre-Octubre	17 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	17 de Enero

Al respecto sobre la fecha de los pagos bimestrales, la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 2.9.3 *Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF*, nos comenta que podrán presentar los pagos a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda a la declaración, como se muestra en la tabla de la siguiente hoja.

Bimestre	Fecha límite de pago
Enero-Febrero	31 de Marzo
Marzo-Abril	31 de Mayo
Mayo-Junio	31 de Julio
Julio-Agosto	30 de Septiembre
Septiembre-Octubre	30 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	31 de Enero

Los pagos del Impuesto tendrán el carácter de pagos definitivos.

3.5. Beneficios. Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Quienes Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal podrán optar por pagar el Impuesto al Valor Agregado, sólo por las actividades que realice con el público en general, aplicando un porcentaje al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas que causen dicho impuesto, en lugar de aplicar las tasas del 16% o 0%, considerando el sector económico al que pertenecen, conforme a la tabla siguiente:

Porcentajes para determinar el IVA a pagar	
Sector Económico	Porcentaje
Minería	8%
Manufacturas y/o construcción	6%
Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2%
Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8%
Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0%

Cuando el contribuyente cuente con dos o más sectores económicos, aplicara el porcentaje del sector donde obtenga la mayor parte de sus ingresos para todas las actividades que realice con el público en general.

Una vez que se le aplicó un porcentaje al monto de la contraprestación efectivamente cobrada de acuerdo al sector del contribuyente, se obtendrá un resultado, el cual será el impuesto a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno.

A las actividades que se realicen con el público en general, los contribuyentes deberán expedir comprobantes, en los cual no trasladará el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, si lo traslada no se considerará que realizó actividades con el público en general y deberá de pagar el impuesto en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por estos comprobantes.

Adicionalmente, los contribuyentes que optaron por tener el beneficio anterior, podrán aplicar un estímulo que consiste en reducir un porcentaje de acuerdo al número de años que tenga tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, al resultado obtenido de aplicar un porcentaje de acuerdo al sector económico que realice, al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas con el público en general, conforme a la tabla de la siguiente hoja.

Porcentajes de reducción al IVA a pagar por aplicar los porcientos por sector económico	
Años	Porcentaje
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6	50%
7	40%
8	30%
9	20%
10	10%

Los años que el contribuyente tenga tributando bajo el Régimen de incorporación Fiscal, de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 3.13.9 *Cómputo del plazo de permanencia en el RIF*, se computarán por año de tributación y no por ejercicio fiscal, y por año de tributación se debe entender, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de Incorporación Fiscal y el mismo día del siguiente año de calendario.

También otro parte importante referente a este estímulo, es que si el contribuyente obtiene ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que quiere optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, que no excedan de \$100,000 pesos, podrá reducir el 100% durante cada uno de los años que tribute en el Régimen, al resultado obtenido de aplicar un porcentaje de acuerdo al sector económico que realice, al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas con el público en general y siempre que cumpla con el requisito de no exceder los \$100,000 pesos anuales.

Cabe mencionar al respecto que si un contribuyente que inicia actividades desea obtener el estímulo del párrafo anterior, podrá hacerlo, siempre que estime que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$100,000 pesos. Además cuando realice operaciones por ejercicio irregular (menor de 12 meses), para poder determinar el monto de los \$100,000 pesos y por ende utilizar el estímulo, dividirá sus ingresos entre el número de días que comprende el ejercicio irregular y al resultado obtenido lo multiplicará por 365 para estimar el ingreso de un ejercicio completo, si excede de \$100,000 pesos el ingreso, no podrá optar por utilizar el estímulo de la reducción del 100% del impuesto.

3.6. Obligaciones.

Las personas físicas inscritas en el Régimen de Incorporación fiscal de acuerdo al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Presentar bimestralmente en la declaración de pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado, los datos de ingresos obtenidos, erogaciones realizadas y las operaciones con sus proveedores.
- b) Presentar las declaraciones bimestrales.
- c) Separar la contabilidad tratándose de comisionistas.
- d) Expedir y entregar comprobantes fiscales.
Enterar el Impuesto al Valor Agregado retenido bimestralmente.

CAPÍTULO II. ANALIZANDO AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

1. Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta.

1.1. Análisis de Quienes Tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal

Como se observó en el tema 1.1 *Quienes Tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal*, del Capítulo I, sabemos que sólo pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que se requiera título profesional para su realización, pero el punto importante y que llama la atención es la parte de un servicio por los que no se requiera título profesional.

De acuerdo al artículo segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, referente al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título profesional para su realización, como son:

1. Actuario
2. Arquitecto
3. Bacteriólogo
4. Cirujano Dentista
5. Contador
6. Enfermera
7. Enfermera y Pantera
8. Ingeniero
9. Licenciado en Derecho
10. Licenciado en Economía
11. Marino
12. Médico
13. Médico Veterinario
14. Metalúrgico
15. Notario
16. Piloto Aviador
17. Profesor de Educación Preescolar
18. Profesor de Educación Primaria

- 19. Profesor de Educación Secundaria
- 20. Químico
- 21. Trabajo Social

Por otra parte, al ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la aplicación *Mi portal*, los servicios que marca la autoridad que no requieren título profesional son los que se muestran en la siguiente lista:

1. Apoyo a la construcción:

- División de terrenos.
- Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales.
- Trabajos de cimentaciones.
- Montaje de estructuras de concreto prefabricadas.
- Montaje de estructuras de acero prefabricadas.
- Trabajos de albañilería.
- Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte.
- Instalaciones eléctricas en construcciones.
- Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones.
- Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.
- Otras instalaciones y equipamiento en construcciones.
- Colocación de muros falsos y aislamiento.
- Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado.
- Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes.
- Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial).
- Colocación de pisos cerámicos y azulejos.
- Instalación de productos de carpintería.
- Otros trabajos de acabados en edificaciones.
- Preparación de terrenos para la construcción.
- Otros trabajos especializados para la construcción.

2. Apoyo a Actividades Agropecuarias y Forestales:

- Servicios de fumigación agrícola.
- Despepite de algodón.
- Beneficio de productos agrícolas.
- Otros servicios relacionados con la agricultura.
- Servicios relacionados con la ganadería.
- Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal.
- Beneficio del arroz.
- Matanza de ganado y aves.
- Beneficio del café.
- Tostado y molienda de café-

3. Profesionales:

Diseño y decoración de interiores.
Diseño de modas y otros diseños especializados.

4. Alquiler:

Alquiler de automóviles sin chofer.
Alquiler de camiones de carga sin chofer.
Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer.
Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar.
Alquiler de ropa.
Alquiler de videocasetes y discos.
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.
Alquiler de instrumentos musicales.
Alquiler de otros artículos para el hogar.
Centros generales de alquiler.
Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales.
Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre.
Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación.
Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales.
Alquiler de equipo para el comercio y los servicios.

5. Financieros:

Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores.
Casas de préstamo y empeño.
Agencias, investigación de mercado, publicidad y turismo.
Agencias de publicidad.
Agencias de relaciones públicas.
Agencias de compra de medios a petición del cliente.
Agencias de representación de medios.
Agencias de anuncios publicitarios.
Agencias de publicidad que operan por correo directo.
Distribución de material publicitario.
Otros servicios de publicidad.
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.
Servicios combinados de apoyo en instalaciones.
Agencias de colocación.
Agencias de empleo temporal.
Suministro de personal permanente.
Agencias de cobranza.
Agencias de viajes.
Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.

Otros servicios de reservaciones.
Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales.

6. Orientación, Capacitación y Guarderías:

Guarderías del sector privado.

7. Recreativos:

Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos).

Equipos deportivos profesionales y semiprofesionales.

Jardines botánicos y zoológicos del sector privado.

Parques del sector privado con instalaciones recreativas.

Campos de golf.

Pistas para esquiar.

Marinas turísticas.

Clubes deportivos del sector privado.

Balnearios del sector privado.

Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado.

Boliches.

Billares.

Otros servicios recreativos prestados por el sector privado.

Museos del sector privado.

8. Apoyo a los Negocios y Manejo de Desechos:

Servicios de casetas telefónicas.

Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono

Servicios de fotocopiado, fax y afines.

Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.

Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.

Servicios de control y exterminación de plagas.

Servicios de limpieza de inmuebles.

Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.

Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.

Otros servicios de limpieza.

Servicios de empaquetado y etiquetado.

Otros servicios de apoyo a los negocios.

Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos.

Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.

9. Hospedaje:

Hoteles con otros servicios integrados.
Servicios de exportación de servicios de hotelería.
Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones.
Hoteles sin otros servicios integrados.
Moteles.
Hoteles con casino.
Cabañas, villas y similares.
Campamentos y albergues recreativos.
Pensiones y casas de huéspedes.
Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería.

10. Juegos y Apuestas:

Casas de juegos electrónicos.
Recepción, captación, cruce o explotación de apuestas.
Venta de billetes de lotería.
Concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

11. Educativos:

Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado.
Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado.

12. Técnicos:

Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones.

Rectificación de motores de automóviles y camiones.

Reparación de transmisiones de automóviles y camiones.

Reparación de suspensiones de automóviles y camiones.

Alineación y balanceo de automóviles y camiones.

Otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones.

Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.

Tapicería de automóviles y camiones.

Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.

Reparación menor de llantas.

Lavado y lubricado de automóviles y camiones.

Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico.

Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.

Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal.

Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.

Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales.

Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios.

Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.

Reparación de tapicería de muebles para el hogar.
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero.
Cerrajerías.
Reparación y mantenimiento de motocicletas.
Reparación y mantenimiento de bicicletas.
Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.
Salones y clínicas de belleza y peluquerías.

13. Asistencia o Rehabilitación, Culturales y Ecológicas:

Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias.
Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos y discapacitados.

14. Salud:

Laboratorios de pruebas.
Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.
Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.
Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado
Servicios de ambulancias.
Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.
Hospitales generales del sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes.
Hospitales del sector privado psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias.
Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes.

15. Otros Servicios:

Servicios de estudio fotográfico.
Baños públicos.
Sanitarios públicos y boquerías.
Lavanderías y tintorerías.
Servicios funerarios.
Administración de cementerios.
Estacionamientos y pensiones para automóviles.

Servicios de revelado de fotografías.
Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guardapaquetes.

16. Alimentos y Bebidas:

Restaurantes-bar con servicio de meseros.
Restaurantes sin bar y con servicio de meseros.
Restaurantes de autoservicio.
Restaurantes de comida para llevar.
Servicios de comedor para empresas e instituciones.
Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.
Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.
Centros nocturnos, discotecas y similares.
Bares y cantinas.
Cervecerías.
Peluquerías.

Desde mi punto de vista creó que sería mejor que el Régimen de Incorporación Fiscal englobara a todos los servicios que requieran o no título profesional, ya que habría más oportunidad para los nuevos profesionistas que desean abrir un negocio o un despacho, logrando así más formalidad y más recaudación fiscal, así como más crecimiento económico.

Otro punto que también es importante y que la autoridad tomo en cuenta, fue lo que señala el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la parte de *podrán tributar en el régimen de incorporación fiscal, las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios para los que no se requiera título profesional...*, pues la palabra “únicamente” limita a no tener ingresos de otra fuente de riqueza, lo cual es malo debido a que la mayoría de los pequeños contribuyentes obtienen ingresos por salarios y no pueden dejar de percibirlos porque es una parte importante de su patrimonio, es por ello que el SAT emitió la Resolución Miscelánea 3.13.1 *Opción de pagar el ISR del RIF*, que da esa oportunidad para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Esta resolución la considero importante, ya que de acuerdo a mi experiencia, las personas quieren ser emprendedoras pero no quieren dejar su trabajo actual por miedo al fracaso o al poco ingreso que pueden generar, por lo cual tienden a ser informales si se les limita con únicamente ingresos del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.2. Análisis de Casos de Quienes No pueden Tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Conforme a lo descrito en el tema 1.2. *Quienes No Pueden Tributar Bajo el Régimen de Incorporación Fiscal*, del Capítulo I, analizaremos algunos casos del porque la autoridad considero necesario no dejar optar por tributar el Régimen de Incorporación Fiscal a ese tipo de contribuyentes, como son:

1. Socios, Accionistas o Integrantes.

Si bien se sabe el Régimen de Incorporación Fiscal se creo para dar formalidad y apoyar a los pequeños contribuyentes a ir creciendo y entrar a un mercado económico competitivo, es justo pensar que un socio de una persona moral no pueda hacerlo, debido a que su poder adquisitivo y de ingreso en teoría es mucho mayor comparado con el de un pequeño contribuyente, y si se le permitiera ingresar al régimen habría desde mi punto de vista bastante menos recaudación de impuestos por parte de la autoridad.

2. Socios, Accionistas o Integrantes que sean partes relacionadas con personas que hubieran tributado en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Esta limitación se da porque un socio de una persona moral puede crear o asociarse con una persona física, para que mediante ella logre la evasión y elusión de impuestos, aprovechando los beneficios que este régimen otorga, más sin embargo en la vida profesional esta limitación no funciona ya que eh visto casos donde un socio se junta con un amigo para inscribirse en el Régimen de Incorporación Fiscal, logrando mediante él el beneficio del casi o total nulo pago de impuestos, por ejemplo en lugar de que el socio facture a nombre de la persona moral, lo hace bajo el Régimen de Incorporación Fiscal que creo con su amigo, haciendo que la persona moral no reconozca el ingreso y por ende no pagar el 30% de impuesto que le correspondería en un principio.

3. Socios, Accionistas o Integrantes que tengan vinculación con personas que hubieran tributado en el Régimen de Incorporación Fiscal.

El claro ejemplo del porque existe esta limitante es cuando un socio tiene trabajadores y los inscribe al Régimen de Incorporación Fiscal, muchas veces por abuso o por engaños, para que mediante ellos pueda obtener ingresos y aprovechar el beneficio del nulo o casi nulo pago de impuestos, pero al igualmente al poner la limitación en práctica, observamos que no es muy efectiva ya que hay casos que aunque exista vinculación entre contribuyentes, estos logran tributar en el régimen sin que la autoridad los identifique fácilmente.

4. Contribuyentes que realicen actividades por medio de un Fideicomiso o una Asociación en Participación.

La persona física que realice actividades por medio de un Fideicomiso no podrá tributar en el régimen, pues si recordamos un Fideicomiso es un contrato por medio del cual una persona (Fideicomitente), transmite bienes, cantidad en dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (Fiduciario), para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero (Fideicomisario), y es precisamente el Fiduciario, quien de acuerdo al artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quien tiene que cumplir con la obligación de determinar y enterar el impuesto, dejando a la persona física fuera y convirtiendo al Fideicomiso en una persona moral.

Artículo 13. *Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.*

En cuanto a una Asociación en Participación, de acuerdo al artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es un contrato por el cual una persona concede a otra que le aporta bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil, pero a pesar de que es un contrato, en materia fiscal es el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que le da la figura de una persona moral, por lo cual también queda fuera del régimen.

Artículo 7. *Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.*

1.3. Análisis de las Deducciones.

Referente a las deducciones hay dos puntos que considero importantes , los cuales son atractivos y buenos en el Régimen de Incorporación Fiscal, el primero es en la parte de las deducciones autorizadas, ya que en el régimen general (Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales), de acuerdo al artículo 105 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona que este tipo de contribuyentes deben de cumplir con el requisito del artículo 27 tercera fracción segundo párrafo del mismo ordenamiento, el cual consiste en que las erogaciones mayores a \$2,000 pesos, deberán efectuarlas mediante transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o por monedero electrónico para poder ser deducibles, caso que de

acuerdo al tema 1.6. *Deducciones*, del Capítulo I, observamos que no aplica para el Régimen de Incorporación Fiscal, pues la Resolución Miscelánea 2015 3.13.4 *Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF* les da esta facilidad siempre y cuando cuenten con el comprobante fiscal que ampare la adquisición, lo cual desde mi punto de vista es bueno, porque por ejemplo, un taxista que necesita dar a sus cliente comprobantes, puede inscribirse en el Régimen de Incorporación Fiscal y deducir sus erogaciones por comprar gasolina sin necesidad de inscribirse o darse de alta a una institución bancaria para cumplir con el requisito antes mencionado y pueda ser deducible su compra.

Artículo 27. *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

- III.** *Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

El segundo punto importante es en la deducibilidad por la adquisición de activos, la cual para los contribuyentes del Régimen de incorporación no tiene limite como la tiene los del régimen general, en el cual si un contribuyente adquiere un activo, es este caso supongamos un automóvil, de acuerdo al artículo 104 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán de determinar la deducibilidad por inversiones, aplicando lo establecido en el artículo 36 segunda fracción del mismo ordenamiento legal, el cual solo permite una deducción de hasta un monto de \$130,000 pesos.

Artículo 36. *La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:*

- II.** *Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$130,000.00.*

Observando la deducibilidad total de los activos para el Régimen de Incorporación Fiscal, es congruente pensar porque la autoridad lo permite, pues como se ah comentado este régimen fue creado para formalizar y apoyar a los pequeños contribuyentes y si entramos en la lógica, es preciso pensar que estos contribuyentes no tienen la capacidad

económica para adquirir un activo lujoso o de un punto bastante caro, pongamos de ejemplo a un señor que trabaja como taxista, para lo cual adquiere un auto móvil con un valor de \$300,000 pesos, este taxista al estar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrá deducir los \$300,000 pesos por la adquisición, lo cual es benéfico para el taxista debido a que puede bajar su base para pagar impuestos y tener más crecimiento económico.

1.4. Análisis del Beneficio de Reducción del Impuesto Sobre la Renta.

Analizando el tema 1.8 Beneficios, del Capítulo I, desde mi punto de vista es lo más atractivo para fomentar a los pequeños contribuyentes a inscribirse en el Régimen de Incorporación Fiscal y obtener la formalidad que tanto le interesa a la autoridad para la contribución del gasto público, pues si bien sabemos el Impuesto Sobre la Renta se irá reduciendo de un porcentaje de acuerdo al número de años que se tenga en el régimen, y para muestra falta un botón, pues de acuerdo al periódico El Economista, al cierre del 2014 se han inscrito al Régimen de Incorporación Fiscal, más de 4 millones, 300,000 contribuyentes, lo cual indica que si está obteniendo éxito considerable.⁴

2. Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado.

2.1. Análisis del Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Quienes Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.

En la parte del Impuesto al Valor Agregado es importante analizar el beneficio del *Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Quienes Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal*, pues es otro punto atractivo para atraer a los pequeños contribuyentes a inscribirse al Régimen de Incorporación Fiscal y obtener la formalidad, ya que sin dicho beneficio tendrían una problemática a la hora de realizar los actos o actividades marcadas por la ley que causan el impuesto, esto debido a que la mayoría no están acostumbrados a trasladar el impuesto por sus ventas, por ejemplo, un contribuyente que realiza ventas antes de ser formal, si cobraba \$200 pesos, él nunca se veía obligado a cobrar un 16% más como impuesto trasladado, pero bien, ya inscrito tendría una problemática al tener que elegir dos caminos:

4. Dato obtenido el día 23 de agosto de 2015 a las 1:35 hrs. en la página <http://eleconomista.com.mx/finanzaspublicas/2015/01/15/satdestacaincorporacion43millonescontribuyentes>.

1. Continuar cobrando \$200 pesos a los cuales tendría que desglosarles el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para poder así seguir en su estándar del precio que maneja y conservar clientes, pero por ende su ingreso sería reducido a \$172 pesos.
2. Cobrar los \$200 pesos trasladando el 16% del Impuesto al Valor Agregado, pero podría hacer que sus ventas bajaran por verse aparentemente aumentado el precio de su producto, teniendo la ventaja de seguiría manteniendo su ingreso de \$200 pesos.

Por lo anterior descrito, la autoridad reconoce esta problemática y otorga el beneficio para en un primer lugar, dar un porcentaje menor y variado del 16% del Impuesto al Valor Agregado general, dependiendo el sector económico al que pertenezca el contribuyente, y en segundo lugar dar un estímulo que consiste en reducir un porcentaje de acuerdo al número de años que se tenga tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, logrando que el contribuyente no tenga que ver disminuido su ingreso y/o ventas o en cierta teoría aumentado el precio de su producto (importe más el impuesto).

Este beneficio desde mi punto de vista creo que es el más importante del Régimen de Incorporación Fiscal en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y para muestra El Economista dio a conocer que al cierre de 2014 se logró recaudar 14,000 millones de pesos, lo cual es una cifra significativa al compararlo con su antecesor Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO), que contribuyó con 3,490 millones de pesos en 2013.⁵

5. Dato obtenido el día 5 de septiembre de 2015 a las 19:46 hrs. en la página <http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/10/08/rifcuduplicararecaudacionsat>.

CONCLUSIÓN

Basándonos en la investigación desarrollada mediante la esta tesina, considero que comprueba y demuestra que el Régimen de Incorporación Fiscal es una buena forma para atraer a los pequeños contribuyentes a la formalidad, logrando que tengan más crecimiento en el mercado y más crecimiento en lo económico, otorgando atractivos beneficios como lo es el porcentaje de disminución sobre los impuestos determinados a cargo (ISR e IVA), y ciertas facilidades administrativas (declaraciones bimestrales), estructurando normas que evitan que grandes contribuyentes lo utilicen para evadir y eludir impuestos, ayudando también así a generar una mayor recaudación de contribuciones.

El único punto que considero para reflexionar sobre este nuevo régimen, es el tiempo que servirá para dar formalidad a los contribuyentes, ya que si hasta este momento si lo logra, la pregunta es ¿Qué pasará cuando los contribuyentes lleven más años en el régimen y se vean disminuidos sus beneficios con los que al principio contaban?, ¿Se volverán de nuevo contribuyentes informales? Desde mi punto de vista creo que esto será el problema al que se enfrentará el fisco con la implementación del régimen, por lo cual considero y sugiero que se tengan beneficios nuevos y sin modificaciones como un periodo ilimitado de estancia en el régimen y la creación de una tasa o tarifa distinta a las que se utilizan en las leyes vigentes, esto con motivo a seguir ayudando al crecimiento de los pequeños contribuyentes y ayudar a una formalidad continua, ya que considero que entre menor carga tributaria tengan y mayor estancia, mayor será su disposición al pago de los impuestos (aumento de recaudación) y menor será el índice de evasión y elusión fiscal

BIBLIOGRAFÍA

- Recuperado el día 28 de Septiembre del 2015, a las 15:34 hrs.
<http://www.jorgelustelles.com/inicio/index.php/columnas/politica/hector-melesio-cuen-ojeda/5431-los-pequenos-contribuyentes-y-el-regimen-de-incorporacion-fiscal>
- Recuperado el día 28 de Septiembre del 2015, a las 19:17 hrs.
<http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2014/11/05/rif-potenciar-mercado-facturacion-electronica-30>
- Recuperado el día 3 de Octubre del 2015, a las 10:00 hrs.
<http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/10/08/rif-cuadruplicar-recaudacion-sat>
- Recuperado el día 5 de Octubre del 2015, a las 16:47 hrs.
<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2015/01/15/sat-destaca-incorporacion-43-millones-contribuyentes>
- Recuperado el día 5 de Octubre del 2015, a las 12:58 hrs.
<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/10/20/rif-superametasats-suma-800000-registros>
- Ley Aduanera. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995.
- Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el DOF el 6 de junio de 1996. Última reforma DOF 28 de diciembre de 2003.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación 26 de mayo de 1945. Última reforma publicada DOF 19 de agosto de 2010.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2012. Última reforma publicada DOF 25 de Mayo de 2012.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1978. Última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

- C.P. Arguello, Francisco, (2014). Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Número 3
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 Tercera Sección, Poder Ejecutivo, Poder Ejecutivo, Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Martes 30 de Diciembre de 2014 Diario Oficial.
- Pérez, José, R, (2015). Régimen de Incorporación Fiscal. México, Editorial Tax Editores Unidos, Segunda Edición.
- C.P. Barrón, Alejandro, (2015). Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2015, Editorial ISEF, Vigésima Octava Edición.